



## Resolución Directoral

Nº **0932**-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

**03 JUN. 2019**

### VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N°20190002860780, de fecha 31 de mayo de 2019, por el señor **JORGE RICARDO BRACAMONTE ALLAN**, **Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, (CNDDHH)**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **MARCHA** (*Motivo según solicitud: "Por la cuestión de confianza reforma política y cierre del Congreso"*), a desarrollarse el día **04 de junio de 2019, a partir de las 17:00 hasta las 22:00 horas**, con un aforo aproximado de **5,000 personas**, siendo la concentración en la Plaza San Martín continuando por la avenida Nicolás de Piérola, avenida Wilson, avenida Paseo Colón, vía Expresa Grau, avenida Abancay, avenida Nicolás de Piérola culminando en la Plaza San Martín, Cercado de Lima, y;



### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". El inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de conservar la tranquilidad pública;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **JORGE RICARDO BRACAMONTE ALLAN**; y la copia literal expedida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de tres meses, sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar la solicitud con una anticipación **no menor de tres (03) días hábiles** a la fecha de la Concentración Pública

programada; toda vez que presenta la solicitud el día 31 de mayo de 2019, para realizar una concentración pública el día 04 de junio de 2019, resultando extemporánea su presentación;

Que, mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N° 04677-2004-PA/TC, señala en el primer párrafo del punto 9.2 "Tal como lo establece el inciso 12 del artículo 2° de la Constitución, los motivos que se aleguen para prohibir o restringir el derecho a la reunión, deben ser probados. No deben tratarse, en consecuencia de simples sospechas, peligros inciertos, ni menos aún de argumentos insuficientes, antojadizos o arbitrarios; sino de razones objetivas, suficientes y debidamente fundamentadas", en concordancia con el segundo párrafo del punto 9.2 establece "En tal sentido, debe tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho...";

Que, del análisis del expediente, se aprecia que el administrado, solicita garantías para realizar una Concentración Pública de Índole Social, denominada "MARCHA", a desarrollarse el día 04 de junio del 2019, a partir de las 17:00 hasta las 22:00 horas, con un aforo aproximado de 5,000 personas, siendo la concentración en la Plaza San Martín, continuando por la avenida Nicolás de Piérola, avenida Wilson, avenida Paseo Colon, vía Expresa Grau, avenida Abancay, avenida Nicolás de Piérola, culminando en la Plaza San Martín, Cercado de Lima; **SIN EMBARGO**, para la misma fecha, hora y ámbito geográfico, se ha otorgado garantías inherentes al orden público a otros administrados los cuales solicitaron con anterioridad mediante R.D N° 0925-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, de fecha 31 de mayo de 2019, y R.D N° 0928-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, de fecha 03 de junio de 2019, por lo que, en previsión a la obstrucción del tránsito vehicular, afectación a los derechos de terceros y riesgos en la seguridad de los asistentes y ciudadanos en general, se **DESESTIMA** la solicitud de garantías presentada por el recurrente, de conformidad con la normativa vigente;



Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN; el Decreto Supremo N° 014-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Calificación de Infracciones, Establecimiento de Escalas de Sanciones y Criterios de Gradualidad en Materia de Rífas con Fines Sociales, Colectas Públicas, Garantías Personales y Garantías inherentes al Orden Público del Ministerio del Interior; y el artículo 368° del Código Penal Peruano vigente;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por el señor **JORGE RICARDO BRACAMONTE ALLAN**, identificado con DNI N°06408853, **Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, (CNDDHH)**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **MARCHA** (*Motivo según solicitud: "Por la cuestión de confianza reforma política y cierre del Congreso"*), a desarrollarse el día 04 de junio de 2019, a partir de las 17:00 hasta las 22:00 horas, con un aforo aproximado de 5,000 personas, siendo la concentración en la Plaza San Martín continuando por la avenida Nicolás de Piérola, avenida Wilson, avenida Paseo Colon, vía Expresa Grau, avenida Abancay, avenida Nicolás de Piérola culminando en la Plaza San Martín, Cercado de Lima, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



## Resolución Directoral

**Artículo 2.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 3.-** El administrado que incumpla lo dispuesto en la presente resolución directoral será pasible de las acciones administrativas y penales correspondientes.

**Artículo 4.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 5.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU, MINISTERIO PÚBLICO, COMISARIA DE SAN ANDRES y PREFECTURA REGIONAL DE LIMA, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR

